

Bogotá D.C, 5 marzo 2026



20265350118601

5 marzo 2026

Señores

Anónimo

No registra

correo@correo.com

TURBANA, BOLIVAR

Asunto: Traslado por competencia del radicado no. 20265340015402 del 08/01/2026

Respetados señores:

Nos permitimos informar que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual, informa lo siguiente: "(...) SEÑORE SECRETARIA DE TRANSITO PRESENTO QUERELLA SOBRE LOS VEHICULOS IDENTIFICADO CON LAS PLACAS [10:09 A.M., : JNP 675 - BZF 803 PRESTAN SERVICIOS DE TRANSPORTES DESDE EL MUNICIPIO DE TURBANA A CARTAGENA Y VICEVERA, SIENDO VEHICULOS PARTICULARES QUE NO ESTAN AUTORIZADOS POR LA LEY PARA PRESTAR ESTE SERVICIOS (...)]. (Sic)

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte^[1], por considerarlo de su competencia, corremos traslado de la comunicación antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011^[2], en concordancia con la Ley 2050 de 2020.

Se considera oportuno informarle al quejoso, quien nos lee en copia, que si bien es cierto la Superintendencia de Transporte ejerce control y vigilancia a los organismos de tránsito según lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 y los artículos 8 al 20 de la Ley 2050 de 2020; el ejercicio de las facultades legales otorgados a esta Entidad se efectúa con total respeto del principio de descentralización territorial, en dicha medida, no efectúa control o supervisión de los procedimientos administrativos adelantados por infracción a las normas de tránsito y su cobro coactivo; adicionalmente esta Entidad no es el superior de los entes territoriales y de sus organismos de tránsito, en virtud del principio de descentralización administrativa.

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 – 02-Ago-2024

Téngase en cuenta que los entes territoriales deben actuar con sujeción al orden público normativo, razón por la cual, sus manifestaciones de voluntad (actos administrativos) pueden ser impugnadas a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho contemplada en el artículo 85 de lo contencioso administrativo.

En complemento de lo anterior, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que *"[l]os actos administrativos, solo pueden ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte"*; por lo tanto, esta Superintendencia carece de competencia para revocar o efectuar controles de legalidad a los actos administrativos expedidos por una entidad territorial y su correspondiente organismo de tránsito.

Con base en lo expuesto, se puede concluir que la Superintendencia de Transporte:

- (i) no es el superior jerárquico o funcional de los organismos de tránsito,
- (ii) no ostenta funciones jurisdiccionales para desvirtuar la presunción de legalidad o efectuar control de legalidad de los actos administrativos expedidos por entidades territoriales y sus correspondientes dependencias

Agradecemos la atención que se preste a la misma

[1] Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Num. 2.

[2] Sustituida por el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

Atentamente,

Claudia Yaneth Sepulveda M

CLAUDIA YANETH SEPULVEDA MARTINEZ
COORDINADORA
GRUPO RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO
Superintendencia de Transporte

Anexos:

- f27e9d3e-70f5-45b5-9a1d-d1d427fda5f8.pdf

Copias:

Aprobado el: 06/marzo/2026 08:50:53 a. m.

Hash: CEE-5186d5d93d94be0c15b816f6f2cf059b9d0801e7

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Warly De Jesús Peinado Peñata	warlypeinado [05/marzo/2026 05:06:21 p. m.]
Aprobó	Claudia Yaneth Sepulveda Martinez	claudiasepulveda [06/marzo/2026 08:50:53 a. m.]